

03202

HONORABLE ASAMBLEA:



SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO OPERATIVO, EVALUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral; en el artículo 123, apartado A, fracción XX, se estableció que: *"La resolución de las diferencias o de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas."* y que: *"Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas"*; y en el artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se determinó que: *"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo"*.



El 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de, entre otros ordenamientos, la Ley Federal del Trabajo, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva; decreto en cuyo artículo Quinto, se estableció el inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y de los Tribunales Laborales de las Entidades Federativas, en un plazo máximo de 3 años, a partir de su entrada en vigor, que concluiría el 1 de mayo de 2022.

A efectos de iniciar los trabajos de implementación en nuestra Entidad y de cumplir con los requisitos definidos por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral a efectos de acceder al subsidio federal que sería destinado a los Estados, el 12 de septiembre de 2019 se instaló la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral en el Estado.

Posteriormente, en la segunda sesión ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, del 27 de septiembre de 2019, se aprobó la inclusión del primer bloque de entidades federativas para implementar la reforma laboral, en el año 2020, y en la tercer sesión ordinaria de dicho Consejo de fecha 17 de julio de 2020 se acordó dar por iniciada la segunda etapa de implementación, sin incluir a Sonora en ninguna de dichas etapas, pasando Sonora a formar parte de la tercera etapa de implementación de la reforma.

El nueve de diciembre de 2021 se celebró la primera reunión de coordinación interinstitucional entre autoridades federales y locales que integran la tercera etapa de implementación de la reforma al sistema de justicia laboral, en la que se incluye Sonora.

El 18 de febrero de 2022 se tomó protesta a los nuevos miembros de la Comisión Interinstitucional para la implementación de la Reforma Laboral en el Estado de Sonora con la finalidad de formalizar su integración a dicha Comisión, debido al cambio del Gobierno Estatal y sustitución de algunos funcionarios.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022, se modificó el transitorio quinto del decreto de 1 de mayo de 2019, para efectos de ampliar al 3 de octubre de 2022 el plazo para instalar en las entidades federativas los Centros de Conciliación y los Tribunales Laborales.

Que en cumplimiento al artículo vigésimo cuarto transitorio, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otras, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Sonora emitió la declaratoria de inicio del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Sonora, así como de los Centros de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales, a partir del 3 de octubre de 2022.

A poco más de un mes del inicio de funciones del Nuevo Sistema de Justicia Laboral, los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación se encuentran operando de forma regular en los 7 Distritos Judiciales diseñados para tal efecto. Para cumplir cabalmente en tiempo y forma con este mandato Constitucional y compromiso del Estado Mexicano, fue necesaria una ardua labor de coordinación interinstitucional que se vio traducida en 28 reuniones semanales denominadas “*Mesas Permanentes de Trabajo de Coordinación Interinstitucional para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral*” donde se dieron cita, de manera semanal los integrantes de la Comisión Interinstitucional y los principales actores y operadores de las instituciones responsables de articular el Nuevo Modelo de Justicia Laboral.

Es gracias a este puente de comunicación y al trabajo conjunto, derivado de los acuerdos ahí alcanzados que se pudieron superar retos y obstáculos que se presentaron en materia de selección de personal, capacitación, infraestructura, presupuesto y equipamiento de inmuebles, tecnologías de la información y comunicaciones; por lo que este método de trabajo y coordinación ha demostrado ser de gran utilidad e importancia para el éxito de este modelo de justicia, en virtud de que la implementación se dio de manera coordinada, ordenada e integral, generándose un estrecho vínculo y red de apoyo interinstitucional, predominando el trabajo en equipo, la comunicación asertiva y el logro de objetivos en común a través de puntos de acuerdo.

Es por eso por lo que mediante la presente iniciativa se promueve continuar con este trabajo entre instituciones ahora con la finalidad de consolidar el Nuevo Modelo de Justicia Laboral mediante una estrecha vinculación entre los Poderes del Estado; el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, a través de la cual se deben diseñar acciones específicas desde su marco de actuaciones para dar lugar a un sistema fluido y unificado que prevea el mejor desarrollo en el ámbito de la justicia laboral para los sonorenses.

Que, para lograr lo anterior, es menester crear la Comisión para el seguimiento operativo, evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora, denominada “COMLAB” y dotarla con el marco legal y normativo necesario para realizar sus funciones de una manera eficaz y transparente, y que a su vez dé soporte a las actividades operativas que resultan necesarias para ejecutar las tareas encomendadas con el fin de lograr la implementación en el Estado del citado Sistema de Justicia Laboral.

Con la aprobación de la presente propuesta de Ley, se materializaría un gran esfuerzo vinculado entre autoridades e instituciones de distintos ámbitos de

Gobierno que desde sus esferas de competencia actuaron y seguirán actuando con la finalidad de alcanzar la normalización de los estándares de competencia y del modelo de gestión tanto del Centro de Conciliación como de los Tribunales Laborales y con esto lograr la consolidación del Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Sonora, entendiéndose esta como la realización de un verdadero Estado de Derecho, donde el sistema de justicia laboral sea productor de resoluciones justicieras y de la más alta calidad para los usuarios que por alguna razón tengan que someterse al mismo, todo esto, logado con recursos utilizados de manera eficaz y eficiente, mediante un modelo de trabajo enfocado en cuatro ejes fundamentales: Eje 1 de Coordinación y Articulación: coordinación horizontal entre las instituciones operadoras del sistema, articulación vertical con los niveles federales y municipales de gobierno. Eje 2 de Planeación y Presupuestación: Planeación, Diseño Presupuestal, Seguimiento y Monitoreo, Evaluación y Diagnóstico. Eje 3 de Facilitadores: enfocado en la Capacitación, Infraestructura, Sistemas Informáticos y Bases de Datos; y Eje 4 de Normatividad: Homologación de Criterios, Acuerdos, Lineamientos y Propuestas de modificación al marco normativo.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta diputación permanente la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE CREA LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO OPERATIVO, EVALUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto crear la Comisión para el seguimiento operativo, evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora, así como sentar las bases para su funcionamiento.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **COMLAB o Comisión:** La Comisión para el seguimiento operativo, evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora;
- II. **Presidente:** Presidente de la Comisión para el seguimiento operativo, evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora;
- III. **Secretario:** Secretario de la Comisión para el seguimiento operativo, evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora;
- IV. **Diseño:** Realización de acciones para la ejecución operativa institucional;
- V. **Fortalecimiento:** Acciones y efectos tendientes a la mejora sistémica;
- VI. **Implementación:** Poner en funcionamiento el Sistema de Justicia Laboral;
- VII. **Ley de la Comisión:** Ley que crea la Comisión para el seguimiento operativo, evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora;
- VIII. **Modelo de Gestión:** Herramienta organizacional diseñada con el propósito de asegurar una operación institucional ordenada, permitiendo la mejora continua, acorde a los objetivos y propósitos pretendidos;
- IX. **Normalización:** Hacer que la operación se establezca en la regularidad;
- X. **Planeación:** Formulación del estado futuro pretendido, y con base en éste plantear cursos alternativos de acción, evaluarlos y así definir los mecanismos adecuados a seguir para alcanzar los objetivos propuestos;
- XI. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Sonora;
- XII. **Poder Legislativo:** Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- XIII. **Sistema de Justicia Laboral:** Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora;
- XIV. **Secretaría del Trabajo:** Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora; y
- XV. **Centro:** Centro Estatal de Conciliación Laboral del Estado de Sonora.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley, el Sistema de Justicia Laboral estará integrado por:

- I. Los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Sonora;
- II. El Centro Estatal de Conciliación Laboral del Estado de Sonora;
- III. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo; y
- IV. Aquellas áreas, dependencias, organismos o instancias, que apoyen, auxilien o intervengan de manera directa o indirecta para alcanzar el propósito del Sistema de Justicia Laboral.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 4.- La Comisión es una instancia auxiliar de coordinación interinstitucional que tiene por objeto la planeación, diseño, implementación, consolidación, normalización, evaluación y fortalecimiento operativo del Sistema de Justicia Laboral.

Artículo 5. La Comisión se integrará por las personas titulares o encargados de despacho de:

- I. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;
- II. La Comisión de Asuntos del Trabajo del Congreso del Estado de Sonora;
- III. La Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora;
- IV. El Centro Estatal de Conciliación Laboral;
- V. La Secretaría de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal;
- VI. La Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;
- VII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- VIII. Observatorio Ciudadano.

Cada integrante titular podrá designar un suplente, para el caso concreto que se haya determinado.

Cada uno de los Titulares propietarios deberá de nombrar a un suplente previa acreditación que para tal efecto presente ante la Comisión tendrán las facultades que la presente Ley de la Comisión les confiera a los Titulares. Además de los suplentes podrán participar en las sesiones los asesores y especialistas, que en su caso determine la Comisión, a fin de cumplir con sus atribuciones, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Todos los cargos serán honoríficos y no recibieran emolumento alguno.

Artículo 6. Las y los integrantes de la Comisión designarán un Presidente y un Secretario de entre sus miembros, quienes durarán en su encargo un período de dos años.

Artículo 7. La Comisión para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo;
- II. Diseñar el plan estratégico estatal del Sistema de Justicia Laboral;
- III. Determinar el modelo de gestión que deberá implementarse en el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a la independencia de los poderes, instancias, organismos o instituciones que lo integran;

- IV. Aprobar las directrices necesarias para alcanzar una eficaz y eficiente coordinación entre los operadores del Sistema de Justicia Laboral;
- V. Promover la celebración de convenios de colaboración y coordinación, entre autoridades estatales, nacionales e internacionales;
- VI. Fomentar la colaboración interinstitucional entre los Poderes del Estado e instituciones públicas y privadas;
- VII. Expedir los acuerdos, criterios, lineamientos, directrices y demás disposiciones internas necesarias para su funcionamiento;
- VIII. Determinar los mecanismos de difusión y participación ciudadana en el uso del Sistema de Justicia Laboral;
- IX. Proponer los mecanismos de interconectividad multinstitucional, integración, sistematización, coordinación, intercambio de información operativa y estratégica para el uso de tecnologías de la información y actualización de las bases de datos que generen los operadores del Sistema Laboral;
- X. Crear, modificar o extinguir las subcomisiones que sean necesarias;
- XI. Determinar el número de integrantes con que deberá contar cada subcomisión;
- XII. Coadyuvar en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación del Sistema de Justicia Laboral;
- XIII. Diseñar propuestas y recomendaciones para la mejora continua del Sistema de Justicia Laboral;
- XIV. Proponer ante las instancias correspondientes, los mecanismos de evaluación del Sistema de Justicia Laboral;
- XV. Proponer los mecanismos de capacitación de los operadores del Sistema de Justicia Laboral;
- XVI. Proponer los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requiera;
- XVII. Proponer las políticas, criterios, lineamientos, acuerdos, indicadores, para la planeación, diseño, fortalecimiento, implementación y normalización del Sistema de Justicia Laboral;
- XVIII. Convocar las veces que estimen necesario a conversatorios con los Jueces Laborales, Conciliadores Laborales y demás operadores del sistema que juzguen conveniente, a efectos de intercambiar opiniones e impresiones, discutir problemáticas y definir criterios relativos a la operación del Sistema de Justicia Laboral, siempre en estricto apego de la autonomía institucional de todos los operadores; y
- XIX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 8. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones y firmar los acuerdos adoptados en las mismas;
- II. Proponer la modificación o inclusión de temas en el orden del día de las sesiones;
- III. Plantear ajustes o adiciones a los proyectos de actas, criterios, acuerdos, lineamientos, directrices y demás disposiciones que se sometan para aprobación de la Comisión;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones;
- V. Promover al interior de la institución que representan y en el ámbito de su competencia, la coordinación e implementación de los acuerdos, políticas, mecanismos, indicadores y cambios aprobados por la Comisión;
- VI. Emitir opiniones y realizar propuestas para el cumplimiento de las atribuciones y objeto de la Comisión;
- VII. Formar parte de las subcomisiones, por sí o a través de un suplente;
- VIII. Proponer la creación de subcomisiones, así como a sus integrantes de acuerdo con su ámbito de competencia;
- IX. Instrumentar los mecanismos, criterios, medidas, acciones, mejoras y demás políticas acordadas por la Comisión;
- X. Designar un suplente en la Comisión o subcomisiones; y
- XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones y objeto de la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Artículo 9. La Comisión llevará a cabo sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines. Las sesiones serán convocadas y dirigidas por el Presidente y en ausencia de este, por el Secretario.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión con derecho a voz y voto, en caso de empate, el voto de calidad recaerá en el Presidente y en ausencia de este, en el Secretario.

Artículo 10. Para que las sesiones sean válidas y exista quórum legal, deberán estar presentes por lo menos cinco integrantes de la Comisión con derecho a voz y voto.

En caso de que no exista quórum legal, se asentará dicha circunstancia en el acta correspondiente.

Artículo 11. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias será emitida por el Presidente de la Comisión quien podrá apoyarse en el Secretario y deberá notificarse

a los integrantes de la Comisión por lo menos con 5 días hábiles de anticipación y la relativa a sesiones extraordinarias con un mínimo de 2 días hábiles de antelación.

Los plazos deberán contarse a partir del día hábil siguiente a la notificación de la convocatoria.

Artículo 12. La convocatoria deberá contener:

- I. El día, la hora y el domicilio en que se debe celebrar;
- II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;
- III. La mención de ser pública o privada;
- IV. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;
- V. El proyecto de orden del día; y
- VI. La información y los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos.

Artículo 13. Las sesiones de la Comisión podrán ser públicas; excepcionalmente podrán ser privadas cuando así lo considere la mayoría de los integrantes, por la secrecía del tema, al término de cada sesión el Secretario elaborará un acta circunstanciada que deberá constar el desarrollo de la sesión, , señalando, el lugar, la fecha y hora del inicio y término de la sesión, los miembros que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados, deberá ser firmada por todos los miembros que estuvieron presentes en la sesión.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 14. Las Subcomisiones son grupos especializados de trabajo y de consulta, con el objeto de apoyar a la Comisión en la toma de decisiones de su competencia.

Artículo 15. Las Subcomisiones serán creadas, modificadas e integradas atendiendo a las necesidades que deriven de la planeación, diseño, fortalecimiento, implementación, normalización operativa del Sistema de Justicia Laboral.

En su integración deberá haber el mismo número de integrantes de cada institución o poder público que integra la Comisión.

Artículo 16. Las subcomisiones que por lo menos deberán crearse son:

- I. De Desarrollo estratégico;

- II. De Gestión operativa;
- III. De Comunicación y difusión;
- IV. Justicia Electrónica;
- V. De Capacitación; y
- VI. De Evaluación.

Artículo 17. Las subcomisiones se reunirán las veces que sean necesarias, a fin de cumplir con su objeto.

En cada sesión de trabajo se elaborará acta circunstanciada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - La Comisión deberá quedar instalada en la primera sesión ordinaria.

Artículo Tercero. - El Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Sonora, deberá convocar a la primera sesión de dicho órgano dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley (o Decreto).

Artículo Cuarto. - Las subcomisiones de Desarrollo estratégico, Gestión operativa, Comunicación & difusión, Justicia Electrónica, Capacitación y Evaluación deberán quedar instaladas en la primera sesión ordinaria de la Comisión.

Artículo Quinto. - Dentro de los 60 días naturales siguientes a la aprobación de la presente Ley, la Comisión presentará un plan de trabajo con su respectivo programa de ejecución.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 18 de abril de 2023.


DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA